## Cuadro de Valores vigentes desde 01/07/2023 a la fecha [1]

		Actividad	Sup. Afectada[3] (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Integrado [6]						Total			
Categoría [2]	Ingresos Brutos (hasta)					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	Aportes al SIPA[4]		Aportes Obra Social[5]		Locaciones y/o prestaciones de servicios		Venta de Cosas Muebles	
А	\$ 1.414.762,58	No excluida	30 m2	3.300 KW	\$ 230.178,48	\$ 496,85			2.192,15	\$	3.061,75	\$	5.750,75	\$	5.750,75
A Exento	\$ 1.414.762,58		30 m2	3.300 KW	\$ 230.178,48	-			2.192,15	\$	3.061,75	\$	5.253,90	\$	5.253,90
В	\$ 2.103.025,45		45 m2	5.000 KW	\$ 230.178,48	\$ 957,27			2.411,36	\$	3.061,75	\$	6.430,38	\$	6.430,38
B Exento	\$ 2.103.025,45		45 m2	5.000 KW	\$ 230.178,48	-			2.411,36	\$	3.061,75	\$	5.473,11	\$	5.473,11
С	\$ 2.944.235,60		60 m2	6.700 KW	\$ 460.356,93	\$ 1.636,83	\$ 1.512,56	\$	2.652,52	\$	3.061,75	\$	7.351,10	\$	7.226,83
D	\$ 3.656.604,33		85 m2	10.000 KW	\$ 460.356,93	\$ 2.689,05	\$ 2.484,46	\$	2.917,75	\$	3.638,26	\$	9.245,06	\$	9.040,47
E	\$ 4.305.799,15		110 m2	13.000 KW	\$ 573.619,32	\$ 5.115,04	\$ 3.967,80	\$	3.209,55	\$	4.452,02	\$	12.776,61	\$	11.629,37
F	\$ 5.382.248,94		150 m2	16.500 KW	\$ 575.446,12	\$ 7.036,89	\$ 5.180,81	\$	3.530,49	\$	5.145,02	\$	15.712,40	\$	13.856,32
G	\$ 6.458.698,71		200 m2	20.000 KW	\$ 690.535,39	\$ 8.951,39	\$ 6.459,54	\$	3.883,53	\$	5.512,52	\$	18.347,44	\$	15.855,59
Н	\$ 7.996.484,12		200 m2	20.000 KW	\$ 920.713,84	\$ 20.460,26	\$ 15.856,76	\$	4.271,88	\$	6.615,02	\$	31.347,16	\$	26.743,66
1	\$ 8.949.911,06	Únicamente Venta de Bs. Muebles	200 m2	20.000 KW	\$ 920.713,84	No aplicable	\$ 25.575,36	6 \$	4.699,08	\$	8.190,03			\$	38.464,47
J	\$ 10.257.028,68		200 m2	20.000 KW	\$ 920.713,84		\$ 30.054,72	\$	5.169,03	\$	9.166,53	No	o aplicable	\$	44.390,28
K	\$ 11.379.612,01		200 m2	20.000 KW	\$ 920.713,84		\$ 34.526,76	\$ 5.685,87		\$	10.505,29			\$	50.717,92

- [1] El Poder Ejecutivo se halla facultado para actualizar estos valores a partir de julio, por lo tanto han sido actualizados por Decreto 315/2023
- [2] Ver punto 5.3.1. en el caso de las categorías A y B, exentos.
- [3] Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).
- [4] Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:
- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales
- Los menores de 18 años
- Los beneficiarios de prestaciones previsionales (ver más)
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

Se aclara que el monto a ingresar por los aportes al SIPA es un calculo estimativo.

- [5] Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse un monto equivalente al que corresponda al titular por su categoría
- [6] No ingresarán el impuesto integrado quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los \$ 999.657,23, los trabajadores independientes promovidos o estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.